

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Burgos, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica interprovincial, aérea, de un solo circuito trifásico a 13,2 KV., que se construirá con conductores de aluminio-acero de 28 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos de hormigón armado vibrado; aisladores rígidos y de cadena. Tendrá su origen en el apoyo número 18 de la actual línea «Puente-Iarrá-Cárcamo», y su final en el centro de transformación de Sobrón (pueblo), con una longitud total de 4.165 metros, de los cuales, 2.852 metros afectan a la provincia de Alava, y 1.313 a la de Burgos. De esta línea general, tres derivaciones: una, al centro de transformación «Las Casas» (Alava), que partirá del apoyo número 24, y tendrá 10 metros de longitud; otra, al centro de transformación «Residencia Ortiz de Zárate» (Alava), derivada del apoyo número 27, y su longitud será de 82 metros, y la tercera partirá del apoyo número 31 hasta el centro de transformación «Residencia L.F. Oriol», con una longitud de 198 metros, de los cuales, 160 metros afectan a la provincia de Burgos y los restantes a la de Alava.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

La finalidad de esta línea será la de sustituir a la actualmente en servicio a 3.000 V. en estado antirreglamentario de funcionamiento.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1977.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria en las provincias de Alava y Burgos.

9512 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Zaragoza a instancia de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER) con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número 132, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica aérea y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2519/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica aérea, de un solo circuito trifásico a 25 KV., que se construirá con conductores de aluminio-acero de 118,2 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos metálicos; aisladores rígidos. Su longitud total será de unos 21 kilómetros aproximadamente, de los cuales 5.250 kilómetros afectan a la provincia de Zaragoza y el resto a la de Huesca. Tendrá su origen en la S. E. de Mequinenza (Zaragoza) y su final en la de Candanos (Huesca).

Su finalidad será la de suministrar energía eléctrica a la zona de Candanos (Huesca) y sus alrededores, mediante interconexión con «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.».

Durante la tramitación del expediente, se presentaron en la Delegación Provincial de este Ministerio en Huesca, dos escritos no de alegaciones, sino de sugerencias por el Ayuntamiento de Candanos y el vecino de la misma localidad don Manuel Ciria Valero para que los apoyos a instalar lo sean coincidiendo con las márgenes de las fincas para no perjudicar las plantaciones y labores agrícolas, recomendación que puesta en conocimiento de la Empresa manifestó que será atendida siempre que técnicamente sea posible.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1977.—El Director general.—Por delegación, el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza.

9513 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» (GESA) la instalación de la central termoeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Baleares por la Empresa «Gas y Electricidad, S. A.», domiciliada en Palma de Mallorca, calle Juan Maragall, 16, en solicitud de autorización administrativa para la ampliación de su central Ibiza II, sita en la isla de Ibiza.

Vistos los informes favorables de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Baleares y de la Subdirección General de Planificación Energética,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Gas y Electricidad, S. A.» (GESA), la ampliación de su central térmica Ibiza II, con dos grupos electrodiesel de 8.300 kW de potencia unitaria, según el proyecto suscrito en Palma de Mallorca en 15 de enero de 1973 por el Ingeniero Industrial don Juan Jaume Sans.

Los grupos cuya instalación ahora se autoriza, grupos V y VI, serán análogos a los grupos III y IV actualmente en servicio en dicha central.

Las principales características de los distintos elementos que constituyen los grupos son las siguientes:

Motor Diesel:

- Tipo: 6 K 74 ES de la Maquinista Terrestre y Marítima.
- Ciclo: Diesel dos tiempos.
- Número de cilindros: 6 verticales en línea.
- Velocidad nominal: 125 revoluciones por minuto.
- Potencia nominal en servicio continuo: 11.600 CV.
- Consumo específico (Fuel-oil 10.000 Kcal/Kg.): 153 gr/CV. h \pm 5 por 100.

Alternador:

- Trifásico.
- Tipo: SGE-900-150-48 de Brown-Boveri Española.
- Potencia aparente: 10.400 kVA.
- Velocidad nominal: 125 revoluciones por minuto.
- Tensión nominal: 5.200 \pm 5 por 100 V.
- Momento de inercia: $GD^2 = 420 \text{ Tm}^2$.

Transformador:

- Trifásico.
- Tipo: NST-40,5-122-73/25 Westinghouse.
- Potencia nominal: 11.000 kVA.
- Relación de transformación: 16.560 \pm 2,5 \pm 5 por 100/5.200 V.

El plazo de terminación de las obras de instalación se fija en dos años como máximo, a partir de la fecha de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y las del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y con la Orden ministerial de 31 de julio de 1969 por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional y con las modificaciones y revisiones posteriores del mismo. La participación de la ingeniería, industria y trabajo nacionales en el proyecto y en la ejecución de la instalación no será inferior a un 75 por 100 (setenta y cinco por ciento) del importe total de la instalación.

Se establecen además las condiciones especiales siguientes:

a) En un plazo no superior a un año deberá presentarse el proyecto completo de la central que se autoriza. El proyecto incluirá no sólo la ingeniería básica, sino también todos los proyectos de detalle necesarios para realizar las diversas instalaciones. Se presentará también el estudio justificativo exigido por la Orden ministerial de 12 de julio de 1957 y el estudio económico sobre la rentabilidad de la instalación y financiación de la misma. En cuanto al presupuesto, éste deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de justificación necesarios.

b) Las condiciones mínimas para evitar en lo posible la contaminación ambiental, que pueda producir el conjunto de la central, es decir los grupos ya existentes y los que ahora se autorizan, son las señaladas en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

c) La Dirección General de la Energía podrá establecer otras limitaciones y/o medidas correctoras que puedan ser precisas, así como sistemas de control y comprobación para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas o que se establezcan.

d) La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Baleares, exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a los Reglamentos técnicos que puedan afectarle, efectuando durante la ejecución y a la terminación de las obras las comprobaciones necesarias en lo que se refiera al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución y, en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.